OTROSÍ MODIFICATORIO No. 001 AL CONTRATO DE INTERVENTORIA N° 583 DE 2025 CELEBRADO ENTRE EL DISTRITO DE RIOHACHA E INVERSIONES Y SOLUCIONES INTEGRALES LVSB S.A.S.

CONTRATO DE INTERVENTORIA	583 DE 2025
PROCESO DE SELECCIÓN	CMA-003-2025
LOTE DEL PROCESO	LOTE 1
OBJETO:	INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA PARA EL CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS SISTEMA TÍPICO PARA LA CAPTACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA EN LAS DIFERENTES COMUNIDADES DEL RESGUARDO INDÍGENA DE ALTA Y MEDIA GUAJIRA DEL DISTRITO DE RIOHACHA
CONTRATANTE:	ALCALDÍA DISTRITAL DE RIOHACHA.
NIT.	892.115.007-2
CONTRATISTA:	INVERSIONES Y SOLUCIONES INTEGRALES LVSB S.A.S.
NIT	900.433.290-2
REPRESENTANTE LEGAL:	LUIS VICENTE SOCARRAZ BERTY
DOCUMENTO DE IDENTIDAD	C.C. 84.087.052 de Riohacha – La Guajira
VALOR:	CIENTO CUARENTA MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SETENTA Y TRES PESOS CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS M/L ($ 140.335.073,49)
FECHA SUSCRIPCION CONTRATO	27 DE NOVIEMBRE DE 2025
FECHA DE ACTA DE INICIO	01 DE DICIEMBRE DE2025
FECHA DE TERMINACION N°1	31 DE DICIEMBRE DE 2025
FECHA DE PRORROGA N°001 DE LA SUSPENSIÓN DE OBRA N°001	03 DE FEBRERO DE 2026
FECHA DE REINICIO N°01:	26 DE MARZO DE 2026
FECHA DE TERMINACIÓN N°02:	04 DE ABRIL DE 2026
FECHA TERMINACIÓN N°03:	04 DE JULIO DE 2026

Entre los suscritos a saber, GENARO DAVID REDONDO CHOLES, identificado con la cédula de ciudadanía número 84.080.698 expedida en Riohacha - La Guajira, quien actúa en calidad de Alcalde del Distrito Especial, Turístico y Cultural de Riohacha - La Guajira - Nit: 892.115007-2, declarado Alcalde Electo mediante acreditación expedida por la Comisión Escrutadora Municipal el 8 de noviembre de 2023, debidamente posesionado mediante Acta de fecha 1° de enero de 2024, quien, de conformidad con el Articulo 314 de la Constitución Política de Colombia, actúa como representante legal del Distrito de Riohacha, que para los efectos del presente documento se denominará EL DISTRITO, por una parte y por la otra, LUIS VICENTE SOCARRAZ BERTY, identificado con cédula de ciudadanía CC. No. 84.087.052 de Riohacha – La Guajira como

OTROSÍ MODIFICATORIO No. 001 AL CONTRATO DE INTERVENTORIA N° 583 DE 2025 CELEBRADO ENTRE EL DISTRITO DE RIOHACHA E INVERSIONES Y SOLUCIONES INTEGRALES LVSB S.A.S.

representante legal de la Sociedad INVERSIONES Y SOLUCIONES INTEGRALES LVSB S.A.S., identificada con el Nit. 900.433.290-2, quien para los efectos del presente documento se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar la presente PRORROGA N° 001 AL CONTRATO DE INTERVENTORIA N° 583 DE 2025, que se regirá por las siguientes cláusulas, previas estas consideraciones:

1. Que, entre EL DISTRITO y EL CONTRATISTA, se celebró el Contrato de Interventoría N° 583 de 2025, cuyo objeto es: ""INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA PARA EL CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS SISTEMA TÍPICO PARA LA CAPTACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA EN LAS DIFERENTES COMUNIDADES DEL RESGUARDO INDÍGENA DE ALTA Y MEDIA GUAJIRA DEL DISTRITO DE RIOHACHA".

2. Que el valor inicial del Contrato se pactó en la suma de CIENTO CUARENTA MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SETENTA Y TRES PESOS CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS M/L ($ 140.335.073,49)

3. Que el plazo de ejecución del Contrato de Interventoría N° 583 de 2025, se estableció hasta Treinta y uno (31) del mes de diciembre de 2025, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, según lo estipulado en la CLÁUSULA TERCERA, plazo que aún se encuentra vigente según las suspensiones, prorrogas y reinicios plasmados.

4. Que la supervisión del contrato fue designado al secretario de Infraestructura y Servicios Públicos, de acuerdo a la CLÁUSULA NOVENA del contrato de Interventoría N° 583 de 2025.

5. Que, durante la ejecución del contrato se han evidenciado situaciones adversas que han afectado de manera directa el normal desarrollo en la ejecución de las obligaciones del contrato de obra al cual se le realiza interventoría y por ende este también se ha visto afectado.

6. Que, según lo manifestado por el contratista de interventoría en el comité técnico desarrollado el día 13 de marzo de 2026, con relación a las diferentes dificultades que ha tenido el contratista para ejecutar las obras, y también la interventoría para lograr un correcto seguimiento técnico a las mismas, es, la mala condición de las vías de acceso y circulación entre las diferentes comunidades indígenas del resguardo indígena alta y media, la imposibilidad de estadía de los trabajadores en algunas comunidades obligándolos a recorridos diarios que retrasan la ejecución de las obras y la no disposición de un espacio para almacenar (materiales, equipos y herramientas) en algunas comunidades.

7. Que lo anterior, ha afectado directamente la programación de la obra, ya que las jornadas de trabajo se han visto reducidas en un 40% o 50%, por el recorrido a diario que toca realizar por parte de los trabajadores a las diferentes comunidades. Por otra parte, la inestabilidad del terreno debido a las lluvias presentadas no permite un avance óptimo por día en la excavación para la construcción de los pozos artesiano, teniendo en cuenta que se puedan presentar riesgos de afectación o derrumbamiento en las paredes de este, afectando la estabilidad de las obras y la inversión de los recursos estatales.

OTROSÍ MODIFICATORIO No. 001 AL CONTRATO DE INTERVENTORIA N° 583 DE 2025 CELEBRADO ENTRE EL DISTRITO DE RIOHACHA E INVERSIONES Y SOLUCIONES INTEGRALES LVSB S.A.S.

8. Este conjunto de situaciones retrasa de manera significativa el normal desarrollo de las actividades lo que obliga al contratista de la obra y por ende de interventoría, a realizar una reprogramación basada en todas las dificultades evidenciadas, lo cual arroja un tiempo de ejecución de TRES (03) MESES más, con el fin de culminar las actividades pactadas inicialmente y garantizar la inversión de los recursos.

10. Que en virtud del Artículo 3° de la Ley 80 de 1993, *las entidades estatales al celebrar contratos buscan el cumplimiento de los fines estatales consagrados en el artículo 2° de la Constitución Política, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.*

11. Que por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras del cumplimiento de los fines del Estado, esta posibilidad de modificación está proveída por el Artículo 14 de la Ley 80 de 1993, el cual faculta a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo para "(…) *evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continúa y adecuada prestación*", entre otros.

12. Que, al respecto la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009 estableció que "*La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutualidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."*

13. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 26 de la ley 80 de 1993, numeral 1, *"Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato".*

14. Que el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, establece que, *en virtud del principio de la autonomía de la voluntad y para dar cumplimiento a los fines del Estado, las entidades estatales, pueden modificar las condiciones contractuales inicialmente pactadas que consideren necesarias y pertinentes, dentro del marco constitucional legal vigente*.

15. Que en virtud de lo anterior las partes acuerdan:

CLÁUSULA PRIMERA: Modifíquese la CLÁUSULA SEXTA del CONTRATO DE INTERVENTORÍA N° 583 DE 2025, la cual quedará así: *CLÁUSULA SEXTA: PLAZO.- La duración del presente contrato es de CUATRO (4) MESES, iniciado a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, previo perfeccionamiento y cumplimiento de los requisitos de ejecución del Contrato, como lo son la expedición del registro presupuestal y aprobación de la garantía única de cumplimiento.- Parágrafo Único.- Las partes podrán suspender temporalmente la ejecución de este contrato por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito mediante la suscripción de un acta en*

OTROSÍ MODIFICATORIO No. 001 AL CONTRATO DE INTERVENTORIA N° 583 DE 2025 CELEBRADO ENTRE EL DISTRITO DE RIOHACHA E INVERSIONES Y SOLUCIONES INTEGRALES LVSB S.A.S.

la cual conste tal evento. Para efectos del plazo extintivo no se computará el tiempo de suspensión.

CLÁUSULA SEGUNDA – AMPLIACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE GARANTIAS Y RIESGOS ASEGURADOS: El contratista deberá para los términos de la presente prórroga, actualizar y ampliar las garantías constituidas para el Contrato Principal, de acuerdo al plazo de la presente prórroga No. 001.

CLÁUSULA TERCERA – EQUILIBRIO ECONÓMICO: La presente prórroga No. 001, no afecta el equilibrio económico del contrato, tal como lo reconoce EL CONTRATISTA con la suscripción de este documento.

CLÁUSULA CUARTA – VIGENCIA E INTERPRETACION DE LAS DISPOSICIONES CONTRACTUALES: La presente prórroga No 001. Es un complemento del contrato principal y debe interpretarse de acuerdo con las demás estipulaciones del mismo.

CLÁUSULA QUINTA – VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Continúan vigentes todas las demás disposiciones del contrato principal que no hayan sido expresamente modificadas por la presente prórroga 001.

CLÁUSULA SEXTA – PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: La presente prórroga No. 001, se considera perfeccionada con las firmas de las partes.

Suscrito en el Distrito de Riohacha (La Guajira) al primer día del mes de abril de 2026.

GENARO DAVID REDONDO CHOLES
Alcalde Distrital de Riohacha

LUIS VICENTE SOCARRAZ BERTY,
C.C No. 84.087.052 expedida en Riohacha
INVERSIONES Y SOLUCIONES INTEGRALES LVSB S.A.S.
Nit. 900.433.290-2

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectado Por:	Carlos Andrés Narváez Solano	Abogado Contratista	
Revisado y Aprobado Por:	Jaime Orlando Brujes Moreno	Secretario de Infraestructura y Servicios Públicos	
Revisado y Aprobado Por:	María Esther González Daza	Directora de Contratación	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.			